



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120111335 DEL 28-10-2019**

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 41651, 41948, 41799 y 42776, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección por mérito para proveer las vacantes definitivas de las plantas de personal de dieciocho (18) entidades del Orden Nacional, dentro de las cuales se encuentra el Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos; proceso que se identificó como: "Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional". Para tal efecto, se expidió el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 del Acuerdo No. 20161000001296 de 2016, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 312 de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Lista de Elegibles, las fueron publicadas en la web de la CNSC, enlace <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

La Comisión de Personal del Instituto nacional de vigilancia medicamentos y alimentos, en uso de la facultado concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante correo electrónico del 24 de agosto de 2018, radicado en la CNSC bajo el consecutivo No. 20186000674622 del 27 de agosto de 2018 y a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los aspirantes que se relacionan a continuación, por las razones que se describen:

No. de Orden	OPEC	Identificación	Nombre	Justificación
1	41651	40032250	CLAUDIA YANETH ALARCON RODRIGUEZ	NO APORTA DIPLOMA DE BACHILLER
2	41948	80111183	ANDRES ORLANDO FRANCO RUIZ	NO ES POSIBLE APLICAR ALTERNATIVA PARA CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LA CONVOCATORIA POR NO HABER ADJUNTADO EL DIPLOMA DE BACHILLER
3	41799	46674585	LUZ YENNY GRANADOS BOSSA	EXPERIENCIA NO RELACIONADA, NO TARJETA, NO ESPECIALIZACIÓN RELACIONADA CON EL CARGO
4	42776	53134041	DIANA MARCELA VARGAS CRUZ	NO CUMPLE - NO APORTA DIPLOMA DE BACHILLER

**2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Especiales y Específicos de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 41651, 41948, 41799 y 42776, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*"(...) c) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, establecen:

*"(...) **ARTÍCULO 14.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

*14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*

*14.3. No superó las pruebas del concurso.*

*14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*

*14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*

*14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.*

*(...)*

***ARTÍCULO 16.*** *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

*Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo. (...)"*

En concordancia con estos preceptos, el Acuerdo No. 558 de 2015 "Por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias", estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la **exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 428 de 2016 se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

### **3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.**

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005<sup>1</sup>, derivado del presunto incumplimiento del requisito de experiencia y estudios pasa el Despacho a pronunciarse respecto de los aspirantes relacionados en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos aspirantes, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC ofertada en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, para determinar el cumplimiento o no de los requisitos mínimos para el empleo correspondiente.

<sup>1</sup> "Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria"

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 41651, 41948, 41799 y 42776, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018.
- Observando que algunas de las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 2016100001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Profesional Relacionada, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

***Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer. (...)"*

- Deviene necesario señalar que la tarjeta o matrícula profesional, es exigible para efectos de tomar posesión en un empleo respecto de quienes ejerzan profesiones en las que se requiera la presentación de la misma, es decir, en el segundo de los escenarios planteados. Al respecto, el artículo 2.2.2.3.3 del Decreto 1083 de 2015<sup>2</sup> dispone:

***"ARTÍCULO 2.2.2.3.3 Certificación Educación Formal.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.*

*En los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado. Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional.* (Subrayado fuera de texto)

En el mismo sentido, el artículo 18 del Acuerdo No. 2016100001296 de 2016, prevé:

***"ARTÍCULO 18º. CERTIFICACIÓN DE LA EDUCACIÓN.** Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.*

*En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.*

*Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5º de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.* (Subrayado fuera de texto)

Conforme lo anotado, en los casos en que para el ejercicio de la respectiva profesión se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado, y, como el documento en comento se exige para el ejercicio de la profesión, el aspirante se admite al proceso de selección aun cuando no lo aporte, toda vez que solo se ejercerá el cargo y por ende la profesión, una vez superada la Convocatoria y se haga efectivo el nombramiento y posesión en el empleo convocado.

<sup>2</sup> "Por medio del cual se expide el decreto único Reglamentario del Sector de Función Pública"

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 41651, 41948, 41799 y 42776, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

Se precisa que lo indicado en precedencia, aplica en los eventos en los cuales el requisito de estudio es interdisciplinario, es decir, cuando para el empleo ofertado se contemplen dentro del requisito de estudios diversos Núcleos Básicos del Conocimiento o disciplinas, toda vez que cuando el NBC o la disciplina es única se requiere la tarjeta profesional a efectos de computar la experiencia profesional o profesional relacionada. Bajo las consideraciones descritas, y observándose que la Tarjeta Profesional constituye un requisito de posesión, el Despacho rechazará por improcedente las solicitudes frente a la tarjeta profesional.

- A partir de las definiciones comprendidas en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017 y 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000000986 del 30 de abril de 2018, para la "Experiencia Relacionada" y la "Experiencia Profesional Relacionada", el Despacho a fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión, relacionará a continuación los requisitos del empleo, la causal invocada por la Comisión de Personal del INVIMA y los documentos aportados por cada uno de los aspirantes.

#### 4. ANALISIS DEL CASO CONCRETO

##### 4.1. PERFIL DEL EMPLEO CON CODIGO 41651

El empleo denominado Auxiliar Administrativo código 4044 Grado 20, identificado con el código OPEC No. 41651 con 3 vacantes, fue reportado en la oferta pública de empleos de carrera con el siguiente perfil:

###### **"Propósito**

*Realizar labores de oficina y asistencia administrativa que faciliten el desarrollo de las funciones y responsabilidades de la dependencia, brindando información oportuna, veraz y objetiva a los usuarios sobre trámites, normas, requisitos, formatos y estado de los asuntos en trámite, de acuerdo con las normatividad, reglamentaciones y procedimientos vigentes.*

###### **Requisitos**

*Estudio: Diploma de bachiller en cualquier modalidad.*

*Experiencia: Veinticinco (25) meses de experiencia laboral."*

##### 4.1.1. CLAUDIA YANETH ALARCON RODRIGUEZ- OPEC No. 41651, denominado Auxiliar Administrativo, Grado 20.

EQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 41651	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<b>Estudio:</b> Diploma de bachiller en cualquier modalidad.  <b>Experiencia:</b> Veinticinco (25) meses de experiencia laboral.	No aporta diploma de bachiller	Título profesional en Psicología de la Universidad INCCA de Colombia del 17 de Diciembre de 1993

En tal orden, se aclara que si bien la señora ALARCON RODRIGUEZ no acreditó en el proceso de selección el título de bachiller, teniendo en cuenta la aplicación del Criterio Unificado "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA" aprobado en Sesión de Comisión de fecha 16 de octubre de 2014, el cual menciona "cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, este puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica)"; la aspirante da cuenta de la obtención del título de bachiller toda vez que aporta un Título profesional en Psicología de la Universidad INCCA.

Conforme lo expuesto, la señora ALARCON RODRIGUEZ, cumple el requisito estudios establecido por el empleo con código OPEC No. 41651, y por ende es improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016-Entidades del Orden Nacional.

##### 4.2. PERFIL DEL EMPLEO CON CODIGO 41948

El empleo denominado Técnico Operativo código 3132 Grado 14, identificado con el código OPEC No. 41948 con 4 vacantes, fue reportado en la oferta pública de empleos de carrera con el siguiente perfil:

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 41651, 41948, 41799 y 42776, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

**"Propósito**

*Realizar labores de oficina y asistencia técnica que faciliten el desarrollo de las funciones y responsabilidades de la dependencia.*

**Requisitos**

**Estudio:** *Título de formación tecnológica de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Administración, Ingeniería Industrial y Afines, Derecho y Afines o Bibliotecología, Otros de las Ciencias Sociales y Humanas. Certificado de inscripción profesional, en los casos reglamentados por la Ley.*

**Experiencia:** *Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.*

**Alternativas**

**Estudio:** *Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.*

**Experiencia:** *Cuarenta y Cinco (45) meses de experiencia relacionada."*

**4.2.1. ANDRES ORLANDO FRANCO RUIZ- OPEC No. 41948, denominado Técnico Operativo, Grado 14.**

EQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 41948	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p><b>Alternativa de estudio:</b> Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.  <b>Alternativa de experiencia:</b> Cuarenta y Cinco (45) meses de experiencia relacionada.</p>	<p>No es posible aplicar alternativa para cumplir los requisitos de la convocatoria por no haber adjuntado el diploma de bachiller</p>	<p>Título profesional en Diseño Gráfico de la Fundación Universitaria Los Libertadores del 25 de Noviembre de 2016.</p>

En tal orden, se aclara que si bien el señor FRANCO RUIZ no acreditó en el proceso de selección el título de bachiller, teniendo en cuenta la aplicación del Criterio Unificado "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA" aprobado en Sesión de Comisión de fecha 16 de octubre de 2014, el cual menciona "cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, este puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica)"; el aspirante da cuenta de la obtención del título de bachiller toda vez que aporta un Título profesional en Diseño Gráfico de la Fundación Universitaria Los Libertadores.

Conforme lo expuesto, el señor FRANCO RUIZ, cumple con la alternativa del requisito mínimo de estudios establecido por el empleo con código OPEC No. 41948, y por ende es improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016- Entidades del Orden Nacional.

**4.3. PERFIL DEL EMPLEO CON CODIGO 41799**

El empleo denominado Profesional Especializado código 2028 Grado 16, identificado con el código OPEC No. 41799 con 1 vacante, fue reportado en la oferta pública de empleos de carrera con el siguiente perfil:

**"Propósito**

*Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control, expedición de registros sanitarios y laboratorios de acuerdo a los planes y programas establecidos en la entidad, para los productos de competencia de la Dirección de Dispositivos Médicos y otras Tecnologías.*

**Requisitos**

**Estudio:** *Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Bacteriología, Ingeniería Química y Afines, Odontología, Ingeniería Biomédica y Afines, Otras Ingenierías u Oftalmología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.*

**Experiencia:** *Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada*

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 41651, 41948, 41799 y 42776, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

*Alternativas*

*Estudio: Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Bacteriología, Ingeniería Química y Afines, Odontología, Ingeniería Biomédica y Afines, Otras Ingenierías u Oftalmología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley.*

*Experiencia: Cuarenta y tres (43) meses de experiencia profesional relacionada."*

**4.3.1. LUZ YENNY GRANADOS BOSSA- OPEC No. 41799, denominado Profesional Especializado, Grado 16.**

EQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 41799	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<p><b>Estudio:</b> Título profesional de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Bacteriología, Ingeniería Química y Afines, Odontología, Ingeniería Biomédica y Afines, Otras Ingenierías u Oftalmología. Tarjeta o matrícula profesional, en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p> <p><b>Experiencia:</b> Diecinueve (19) meses de experiencia profesional relacionada</p>	<p>Experiencia no relacionada, no tarjeta, no especialización relacionada con el cargo</p>	<p>Título de Postgrado Especialista en Gestión en salud ocupacional y prevención de riesgos laborales otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.</p> <p>Certificado de Compañía de Servicios Públicos de Sogamoso donde se desempeñó como Ingeniera del 04 de agosto de 2006 al 25 de noviembre de 2010 por 51 meses de experiencia profesional relacionada.</p>

La aspirante GRANADOS BOSSA, cumple con el requisito mínimo de estudio puesto que además del título como profesional, en la modalidad de posgrado adjunta Título de Especialista en salud ocupacional y prevención de riesgos laborales otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, el cual se relaciona con las funciones de desarrollo de actividades de gestión del riesgo con el fin de ejercer la inspección, vigilancia y control en la dirección donde se encuentra asignado el empleo.

A efectos de establecer la relación entre la experiencia demostrada por la aspirante con la exigida por el empleo OPEC No. 41799 el Despacho realizará un comparativo funcional:

FUNCIONES DESCRITAS EN LA OPEC	FUNCIONES CERTIFICADAS
<ul style="list-style-type: none"> <li>Apoyar en la implementación, desarrollo y sostenimiento de los sistemas integrados de gestión adoptados en el Instituto.</li> <li>Desarrollar las actividades de gestión del riesgo con el fin de ejercer la inspección, vigilancia y control.</li> <li>Desarrollar y recomendar al Superior Inmediato, las acciones que deban adoptarse para el logro de los objetivos y que los planes, proyectos y metas institucionales.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Evaluar el resultado de los procesos según indicadores de gestión establecidos por la organización.</li> <li>Realizar los procesos de auditorías de sistemas de gestión basados en la norma ISO 19011, que permita mantener actualizado e implementado el sistema de gestión de calidad basado en la norma ISO 9001</li> <li>Presentar acciones de mejora a los procedimientos y procesos de la compañía</li> <li>Participar en la implementación de los proyectos y programas misionales que demande la compañía para alcanzar sus objetivos contribuir al mejoramiento institucional.</li> </ul>

Por lo anterior se tiene que la aspirante ha participado en la implementación, desarrollo y sostenimiento de los sistemas integrados de gestión y tiene experiencia específica en gestión del riesgo, además en desempeñarse en actividades de inspección, vigilancia y control en procesos y procedimientos para el mejoramiento institucional, inherentes a las funciones estipuladas para el empleo. En este punto, es necesario precisar que los requisitos de la OPEC indican la necesidad de un conocimiento y experiencia relacionada, **no específica**, por lo que basta que exista similitud con las funciones del empleo convocado. Acceder a lo contrario, sería desnaturalizar los requisitos fijados para la Convocatoria No. 428 de 2016 Entidades del orden Nacional.

Conforme lo expuesto, la aspirante GRANADOS BOSSA cumple con el requisito mínimo de estudio y de experiencia profesional relacionada exigida por el empleo OPEC No. 41799, además que se encuentra anexa su tarjeta profesional, y por ende es improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016- Entidades del Orden Nacional.

*"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 41651, 41948, 41799 y 42776, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"*

#### 4.4. PERFIL DEL EMPLEO CON CODIGO 42776

El empleo denominado Técnico Administrativo código 3124 Grado 14, identificado con el código OPEC No. 42776 con 2 vacantes, fue reportado en la oferta pública de empleos de carrera con el siguiente perfil:

##### **"Propósito**

*Apoyar la ejecución de los procesos y procedimientos de la tesorería.*

##### **Requisitos**

**Estudio:** *Título de formación Tecnológica de los Núcleos Básicos de Conocimiento en: Administración, Economía, Contaduría Pública, Ingeniería Administrativa y Financiera o Ingeniería Industrial y Afines. Certificado de inscripción profesional, en los casos reglamentados por la Ley.*

**Experiencia:** *Nueve (9) meses de experiencia relacionada o laboral.*

##### **Alternativas**

**Estudio:** *Diploma de Bachiller en cualquier modalidad.*

**Experiencia:** *Cuarenta y cinco (45) meses de experiencia relacionada."*

#### 4.4.1. DIANA MARCELA VARGAS CRUZ- OPEC No. 42776, denominado Técnico Administrativo, Grado 14.

EQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC No. 42776	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL	DOCUMENTOS APORTADOS POR LA CONCURSANTE
<b>Alternativa de estudio:</b> Diploma de Bachiller en cualquier modalidad. <b>Alternativa de experiencia:</b> Cuarenta y Cinco (45) meses de experiencia relacionada.	No cumple - No aporta diploma de bachiller	Técnico profesional en gestión contable y financiera del SENA del 29 de Junio de 2006.

En tal orden, se aclara que si bien la señora Vargas Cruz no acreditó en el proceso de selección el título de bachiller, teniendo en cuenta la aplicación del Criterio Unificado "ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA" aprobado en Sesión de Comisión de fecha 16 de octubre de 2014, el cual menciona "cuando para el desempeño de un empleo se exija como requisito de formación académica título de bachiller, este puede ser acreditado mediante la presentación de títulos de educación superior (Técnico profesional, Tecnólogo, Profesional o de Postgrado en cualquier modalidad o disciplina académica) "; la aspirante da cuenta de la obtención del título de bachiller toda vez que aporta un Técnico profesional en gestión contable y financiera del SENA.

Conforme lo expuesto, la señora Vargas Cruz, cumple con la alternativa del requisito mínimo de estudios establecido por el empleo con código OPEC No. 42776, y por ende es improcedente su exclusión de la Convocatoria No. 428 de 2016- Entidades del Orden Nacional.

Bajo las consideraciones descritas, el Despacho rechazará por improcedente la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del Instituto nacional de vigilancia medicamentos y alimentos frente a los cuatro (4) aspirantes enunciados, al encontrar que no se encuentran incursos en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente**, la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal del Instituto nacional de vigilancia medicamentos y alimentos respecto de los cuatro (4) aspirantes relacionados en la parte considerativa de este proveído, por las razones expuestas en el presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar** el contenido de la presente Resolución a los aspirantes señalados en este acto administrativo, a la dirección de correo electrónico reportada por ellos en la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional.

No. de Orden	OPEC	Identificación	Nombre	CORREO
1	41651	40032250	CLAUDIA YANETH ALARCON RODRIGUEZ	claudyalar@hotmail.com
2	41948	80111183	ANDRES ORLANDO FRANCO RUIZ	andresfranco001@gmail.com

"Por la cual se rechaza por improcedente la solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles presentada por la Comisión de Personal del Instituto Nacional de Vigilancia Medicamentos y Alimentos (INVIMA) respecto de cuatro (4) elegibles de los empleos identificados con los códigos OPEC Nos. 41651, 41948, 41799 y 42776, en el marco de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional"

No. de Orden	OPEC	Identificación	Nombre	CORREO
3	41799	46674585	LUZ YENNY GRANADOS BOSSA	ingjennygra@gmail.com
4	42776	53134041	DIANA MARCELA VARGAS CRUZ	nana.2985@hotmail.com

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la señora **MELISSA TRIANA LUNA**, Presidente de la Comisión de Personal del Instituto nacional de vigilancia medicamentos y alimentos, al correo electrónico [m triana@invima.gov.co](mailto:m triana@invima.gov.co) y a la doctora **NIDIA LUCIA MARTINEZ CAMARGO**, **Asesora Dirección General con delegación de Funciones del Grupo de Talento Humano** del Instituto nacional de vigilancia medicamentos y alimentos, al correo electrónico [nmartinezca@invima.gov.co](mailto:nmartinezca@invima.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D.C. el 28 de octubre 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**

Comisionado

Proyectó: Nicolás Mejía  
Aprobó: Clara Cecilia Pardo

